



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00095-00
DEMANDANTE	JAMES ALBERTO VASQUEZ LOAIZA
DEMANDADO	COLPENSIONES - PORVENIR S.A - PROTECCIÓN
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES Y PORVENIR S,A, TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PROTECCIÓN S.A Y FIJA FECHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2977

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A**, allegaron escritos de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S** y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del **Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por cada una de estas, radicadas el día 04 y 08 de mayo de 2023.

Ahora, frente a la demandada **PROTECCIÓN S.A**, se tiene que la misma fue notificada el 21 de abril de 2023 al correo electrónico accioneslegales@protección.com.co, y posteriormente por error se notifica nuevamente el 27 de junio de 2023, sin embargo, se tendrá como válida únicamente la primera notificación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que **PROTECCIÓN S.A**, contestó la demanda mediante correo electrónico del 12 de julio de 2023, se ha de tener por no contestada la demanda.

Asimismo, se tiene que el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. quien venía actuando en calidad de apoderado principal de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2023, presentó renuncia al poder, conforme los lineamientos del artículo 76 del Código General del proceso, razón por la cual se aceptará la renuncia.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.551.759 y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 79.955.080 de Bogotá y T.P 154.665 del C.S. de la J para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C 41.599.079 de Bogotá, y T.P 64.937 del C.S de la J, para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA, presentada por el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. quien venía actuando en calidad de apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en consecuencia revocar el poder a el conferido como

apoderado principal, así como a la **Dra. DIANA MARIA BEDON CHICA**, como sustituta.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J como principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como sustituta a la Dra. **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA**, identificada con C.C 1.144.056.289 y 263.671 del C.S de la J.

OCTAVO: FÍJESE el DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

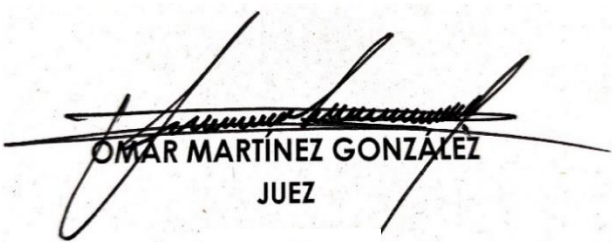
NOVENO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  **lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

DÉCIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MAG

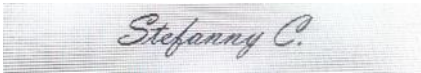

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Doce (12) de enero de 2024

En Estado No.001 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA